Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 19 DIC. 1988

Expte. Nº 142/85

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución rectoral N° 367-87 del 16 de Julio de 1987, recaída a Fs. 49; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se justifica al señor Alber to Enrique Dulce las inasistencias incurridas durante el año 1986 por motivos gremiales, debiendo para ello reintegrar las horas de trabajo correspondientes con la prestación de servicios en el ámbito del Rectorado en jor nadas de labor extraordinarias a las que normalmente cumple;

Que el mismo a Fs. 63/64 solicita que se le den por cumplidas las horas de trabajo que adeuda, según los fundamentos consignados en esa presentación;

Que Asesoría Jurídica con fecha ll de Noviembre del corriente año ha producido el dictamen N° 1523, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO:

Las presentaciones del Señor Alberto Dulce en la que pone en conocimiento la imposibilidad material de cumplir con los 106 días de labor que adeuda en razón de su actividad gremial, pues se desempeña en el Centro Cultural "Olivio Ríos" en el horario de 7 a 11,30 hs. por la mañana y de 19,30 a 22 hs. por la tarde recibiendo una remuneración como contraprestación.

A esto debe sumarsele su encomiable tarea como primer Secretario General de A.P.U.N.Sa., ya que logró la inscripción de nuestro gremio, a costa de sacrificios personales y patrimoniales.

Que por ley 23.328 del Congreso de la Nación se aprobó el convenio sobre la protección de derechos de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración / Pública, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacio nal del Trabajo.

No debe dejarse de lado el criterio unánime adoptado/ por las Universidades Nacionales de nuestro país que otorgaron licencia gre mial con goce de haberes a los dirigentes gremiales para no perjudicar la la escasa capacidad económica de Asociaciones Gremiales con bajo números de afiliados.

De lo contrario se tornaría ilusoria el reconocimiento a la efectiva actividad gremial del presentante.

Por lo expuesto es que aconsejo a la Superioridad la justificación retroactiva de las jornadas no trabajadas por el Sr. Alberto Dulce por las razones expuestas anteriormente."

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:



Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 142/85

ARTICULO 1º.- Justificar al señor Alberto Enrique DULCE, agente categoría 7 de la Secretaría de Bienestar Universitario, las jornadas no trabajadas/por el mismo durante los años 1984, 1985, 1986 y 1987, detalladas a Fs. 62 por la Dirección de Registro y Control de Personal, con motivo de la efectiva actividad gremial cumplida en el carácter de Secretario General de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta (A.P.U.N.Sa.).

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.

U.N.Sa,

MATTOCOLA
BECRETARIO GENERAL

BY, JUAN CARLOS GOTTEPHEN

C.P.N. OSBALDO PRNESTO MONTALDI SECRETARI ADMINISTRATIVO

MESOLUCION Nº 908-88